



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 21 DE MAYO DE 1985

NUMERO 41

SUMARIO

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación y Cultura

- **Declaración utilidad pública.**—Decreto número 18/1985, de 9 de mayo por el que se declara de utilidad pública y la ocupación temporal de la Sierra de la Martela de Segura de León de Badajoz, para excavación arqueológica 492
- **Expropiación.**—Decreto n.º 17/1985, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la excavación arqueológica de la finca Torreáguila, del término municipal de Montijo, Badajoz, y se autoriza la expropiación forzosa de la misma .. 492

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- **Campamentos de Turismo.**—Decreto número 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación de campamentos de turismo de Extremadura 493

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Ganadería.**—Orden de 9 de mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se dictan normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1552/1984, relativo al programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas ... 493

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Consejería de Industria y Energía

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el

Pág.

establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: 18.597/11.796 496

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: 22.378 497

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: 01.788/11.759 497

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: 22.333 498

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: 22.324 498

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: AT-2.798 499

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: AT-3.627 499

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: AT-3.652 499

- **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Jun-

ta de Extremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: AT-3.266 500

— **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: AT-3.682 500

— **Instalaciones eléctricas.**—Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref.: AT-3.660 501

V. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

— **Instalaciones deportivas.**—Anuncio de la Consejería de Educación y Cultura adjudicando obras de Pistas Polideportivas en varias localidades 501

Consejería de Industria y Energía

— **Instalaciones eléctricas.**—Autorización administrativa de instalaciones eléctricas 501

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO núm. 18, de 9 de mayo de 1985, por el que se declara de utilidad pública y la ocupación temporal de la Sierra de la Martela de Segura de León de Badajoz, para excavación arqueológica.

Con la aparición de un tesoro de piezas áureas en el término municipal de Segura de León, de Badajoz, en los primeros meses de 1984, se han venido realizando diferentes investigaciones que han venido a confirmar la existencia de un castro pre-romano, apareciendo asimismo abundante material de cerámica, hierro y bronce.

Haciéndose necesaria, por tanto, la realización de la excavación arqueológica en una amplia zona de la Sierra de la Martela, lugar donde se han producido dichos hallazgos y ante la negativa de la propiedad a conceder el correspondiente permiso, se hace necesaria la declaración de utilidad pública y su ocupación temporal, durante el tiempo que dure la excavación arqueológica de la misma.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 3039/83 de 21 de Septiembre, que transfiere las competencias en materia de Patrimonio Cultural a la Junta de Extremadura, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.º de la Ley de 7 de Julio de 1911, y Artículo 8.º del Reglamento dictado para la aplicación de dicha Ley, por la que el Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones en propiedades particulares, indemnizando a los propietarios, según tasación legal, y con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa, por la que se faculta a la Administración para la ocupación temporal de terrenos de propiedad particular, con objeto de llevar a cabo estudios u operaciones facultativos, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de la Junta de Extremadura.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la realización de la excavación arqueológica de la Sierra de la

Martela, del término municipal de Segura de León, de Badajoz.

Artículo segundo.—Se declara la urgente ocupación de los bienes a que hace referencia el Artículo 1.º del presente Decreto, procediéndose por el Director de la excavación a indemnizar con tres mil pesetas a cada uno de los propietarios que se relacionan: D.ª Francisca Marrón Alvarez, D.ª Luisa Marrón Alvarez, D.ª Ana Marrón Alvarez y D.ª María Marrón Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida, a nueve de Mayo de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

DECRETO núm. 17, de 9 de mayo de 1985, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la excavación arqueológica de la finca Torreáguila, del término municipal de Montijo, Badajoz, y se autoriza la explotación forzosa de la misma.

Con motivo de la explanación de la finca «Torreáguila» del término municipal de Montijo (Badajoz). Con el fin de ponerla en explotación de regadío se produjo el hallazgo fortuito de restos de una villa romana, que tras su posterior estudio ha dado lugar a un importante yacimiento arqueológico con aparición de cerámicas de lujo, vidrios, hierros y bronce, así como estatuas y fragmentos de mármoles, y grandes estancias, termas y necrópolis, que denotan la riqueza del yacimiento.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el art. 7º del Real Decreto-Ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiseis; art. 34 de la Ley de trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres en relación con los artículos noveno, décimo y cincuenta y dos de la Ley de Expropiaciones Forzosas de dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y art. 25 de la Ley de la Co-

munidad de siete de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo.

DISPONGO

Artículo primero.- Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la excavación arqueológica de la finca «Torreaguila», del termino municipal de Montijo (Badajoz), y para el cumplimiento de ésta finalidad se autoriza la expropiación de dicho terreno, propiedad de la sociedad «Javira», formada por D. Joaquín Hernández González, D. Ramón Huertas Tomás y D. Víctor Huertas Tomás.

Artículo segundo.- Se declaran, a los efectos de la aplicación del art. 52 de la Ley de Diciembre de 1954, la urgente ocupación de los bienes a que se hace referencia en el art. 1º del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida a nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN núm. 19, de 9 de mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se dictan normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1.552/1984 relativo al programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

Dentro de la oferta turística española y como una modalidad de alojamiento con características específicas se sitúan los campings, cuya ordenación y diseño está sometida a profundos cambios que van apareciendo a medida que se van transformando las técnicas de alojamiento de los denominados albergues móviles. Este proceso acelerado ha incidido profundamente la planificación y ordenación de este tipo de alojamiento, no sólo desde su concepción espacial, sino también desde la instalación de nuevos servicios, dotación de equipamientos deportivos y sistemas de seguridad.

Este cambio de la concepción general del camping, junto a las transformaciones en los comportamientos de los turistas exigiendo, en términos generales, una mayor calidad en la prestación de servicios y una oferta diversificada en relación a las diferentes instalaciones complementarias, hacen inexcusable la necesidad de actualizar la normativa del camping, en una doble vertiente, una adecuada localización espacial y una definición flexible de su infraestructura, instalaciones y servicios.

En su virtud y una vez armonizada la presente disposición con las diferentes Comunidades Autónomas, con el fin de salvaguardar la unidad del mercado turístico, evitando posibles disfunciones derivados de disposiciones legales discordantes, y en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y el Real

Decreto 2805/1983, de 1 de Septiembre, confiere a esta Comunidad Autónoma en materia de Turismo, y a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.

DISPONGO

Artículo Unico.- Se aprueba la Ordenación de Campamentos de Turismo de Extremadura que figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de Mayo de 1985.

El presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo,
Transportes y Comunicaciones
JOSE LUIS TORRE MARQUEZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de Mayo de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se dictan normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1.552/1984, relativo al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas.

El Real Decreto 1.552/1984, de 1 de Agosto (B.O.E. de 5 de Septiembre de 1984) establece el Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas, dictando la normativa general para la aplicación del programa en todo el Estado, con el objetivo de ejecutar distintas acciones tendentes al «asentamiento y mejora de la ganadería extensiva en las áreas con recursos infrautilizados y conseguir una mayor eficacia productiva de las explotaciones, a efectos de elevar su rentabilidad».

El artículo 3.º,1 de dicho Real Decreto establece expresamente que el programa nacional se instrumentará a través de programas específicos presentados por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus revisiones de actuación, acordes con las circunstancias y peculiaridades físicas, climáticas, agropecuarias y socioeconómicas de cada territorio. Asimismo el artículo 3.º,3 indica que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aprobará dichos programas específicos, asignando territorialmente las subvenciones que, para estos fines, figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

De acuerdo a lo expuesto, la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio ha elaborado y presentado el correspondiente Plan Específico para la aplicación en Extremadura del Programa Nacional, el cual ha sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En consecuencia, en desarrollo del Real Decreto citado y en base a las directrices y previsiones del Plan Específico elaborado, vengo en disponer:

Artículo 1.º—Se establece como área total de aplicación del Programa en Extremadura las superficies adehesadas de secano de toda la Región, así como los regadíos marginales en cuanto a sus condiciones de suelo y/o pendiente, excluyéndose únicamente las superficies de regadío de clara vocación agrícola.

Artículo 2.º.—1.—Podrán acogerse a las ayudas reguladas en el presente Real Decreto los titulares de explotaciones ganaderas extensivas o quienes se vayan a establecer como tales que sean propietarios de terrenos pastables o cuenten con derechos suficientemente documentados de aprovechamiento de pastos, proyectan llevar a cabo la instalación, desarrollo, modernización o racionalización de la explotación y obtengan de la misma al menos el setenta por ciento de las necesidades alimenticias de su ganado en forma de alimentos fibrosos.

2.—Tendrán preferencia en la concesión de ayudas las Entidades asociativas, las agrupaciones de ganaderos directos y personales para el aprovechamiento de pastos en montes públicos, comunales y vecinales en mano común, los ganaderos y agricultores jóvenes que se incorporen o instalan y las explotaciones llevadas directa y personalmente por el titular y su familia.

3.—Para poder acogerse a las ayudas, las explotaciones deberán llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de la aplicación de los planes oficiales establecidos, o que se establezcan en el futuro, de profilaxis y lucha contra las enfermedades de la ganadería extensiva.

Artículo 3.º—El programa se aplicará en todos los casos en explotaciones ganaderas extensivas en régimen de pastoreo y que mantengan alguno de los tipos de ganado siguientes:

- a) Ganado vacuno de carne de razas autóctonas y los cruces industriales para sacrificio con base en dichas razas.
- b) Ganado ovino y caprino de razas autóctonas y sus cruces.
- c) Ganado porcino de tronco ibérico.

Artículo 4.º—Se establecen los Registros de las explotaciones bovinas de aptitud cárnica y de explotaciones caprinas, de modo similar al establecido para las explotaciones ovinas (Orden de la Consejería de 7 de Noviembre de 1983).

La inscripción se realizará en las Jefaturas Provinciales de Producción y Sanidad Animal, unidades responsables de los mismos, mediante la cumplimentación del impreso correspondiente. La solicitud de inscripción se podrá tramitar a través de Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, Cámaras Locales Agrarias e Inspecciones Municipales Veterinarias.

Será condición indispensable el estar inscrito en los

mencionados Registros para poder optar a las ayudas que en esta Orden se contemplan.

Artículo 5.º—Las ayudas y actuaciones a las que se refiere la presente disposición serán de tres tipos, referentes respectivamente a:

- a) Mejora estructural y tecnológica de las explotaciones.
- b) Fomento de la reposición de hembras de razas autóctonas.
- c) Estímulos a las entidades asociativas agrarias que pretendan desarrollar programas de prestación de servicios comunes.

Artículo 6.º.—1.—Las ayudas para mejora estructural de las explotaciones se podrán conceder a los ganaderos que cumplan las condiciones señaladas en los artículos anteriores, estén inscritos en los correspondientes Registros y presenten un Plan de Mejoras de su explotación o bien soliciten su realización por parte del Servicio de Desarrollo Ganadero de la Consejería. Dicho Plan de Mejoras podrá incluir todos o algunos de los trabajos, obras o adquisiciones siguientes:

- a) Mejoras permanentes:
 - Mejora de pastos e implantación de praderas
 - Cerramientos.
 - Abrevaderos y otros sistemas de abastecimiento de aguas.
 - Construcciones para el ganado y para el almacenamiento de forrajes y otros alimentos.
 - Instalaciones sanitarias y de manejo del ganado.
 - Suministro de energía eléctrica.
 - Construcción y mejora de caminos y accesos.
- b) Adquisición de equipos:
 - De ordeño mecánico y refrigeración de leche de oveja y cabra.
 - Maquinaria específica para la recolección y almacenamiento de forrajes y preparación de otros alimentos.
 - Básculas y otros elementos necesarios para el manejo de ganado.
- c) Adquisición de ganado reproductor de razas autóctonas.

2.—Las inversiones en mejoras permanentes y equipos ganaderos deberán suponer como mínimo el treinta por ciento de la inversión total aprobada. Asimismo las inversiones en construcciones, caminos de acceso y suministro de energía eléctrica serán objeto de ayuda sólo en la cuantía en que se estimen necesarias para la explotación ganadera.

3.—El Plan de Mejoras propuesto deberá incluir Memoria, Presupuesto, Planos o croquis y Estudio Económico, el cual deberá demostrar la viabilidad futura de la explotación, pudiéndose considerar en el mismo, en determinadas explotaciones familiares, los ingresos por otras actividades agrarias del solicitante.

4.—El programa de mejora proyectado, así como la carga ganadera exigida, se mantendrá al menos durante cinco años una vez finalizado el período inversor y a partir de la fecha de la certificación final. En caso de incumplimiento del compromiso anterior, comportará la

cancelación y reintegración total o parcial de los beneficios obtenidos.

5.—Las solicitudes para realizar Planes de Mejora de explotaciones ganaderas se dirigirán directamente al Servicio de Desarrollo Ganadero de la Dirección General de la Consejería, pudiendo tramitarse también a través de las Agencias Comarcales del Servicios de Extensión y Capacitación Agraria, que a tal efecto dispondrán de los oportunos impresos.

El Servicio de Desarrollo Ganadero deberá aprobar el Plan de Mejoras propuesto pudiendo redactar en cualquier caso dicho Plan si así lo deseara el ganadero solicitante.

6.—Para la realización de las inversiones previstas en el Plan de Mejoras las ayudas podrán ser:

a) Subvenciones que podrán alcanzar como máximo los siguientes porcentajes de la inversión total aprobado:

—Treinta por ciento (30%): Entidades asociativas para explotación en común y agrupaciones de ganaderos directos y personales para el aprovechamiento de pastos en montes públicos y comunales.

—Veinte por ciento (20%): Explotaciones individuales de tipo familiar y jóvenes agricultores.

—Quince por ciento (15%): Otras explotaciones individuales.

La cuantía máxima de la subvención será de un millón y medio de pesetas cuando se trate de explotaciones individuales y del resultado de multiplicar esta cifra por el número de explotaciones integrantes en el caso de Entidades asociativas. Las subvenciones serán hechas efectivas directamente al beneficiario una vez ejecutadas y certificadas las inversiones proyectadas, en el caso de no acogerse al crédito oficial.

b) Préstamos subvencionados.— En el caso de acogerse a la financiación total o parcial del Plan de Mejoras con crédito oficial, la subvención que corresponda a las inversiones así financiadas se aplicará al pago de las primeras anualidades de amortización hasta cubrir el total de dicha subvención, de forma que el beneficiario se hará cargo de completar, si fuera preciso, la última de las anualidades así amortizadas y pagar en su integridad las siguientes, así como la totalidad de los intereses del préstamo.

Estos préstamos se regularán de acuerdo al Convenio establecido a este fin entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Banco de Crédito Agrícola, pudiendo concederse directamente por dicho Banco o a través de sus Entidades asociadas o colaboradoras.

Podrá financiarse hasta el setenta por ciento (70%) de la inversión a realizar en el caso de préstamos individuales; hasta el ochenta por ciento (80%) cuando se trate de Entidades asociativas y de explotaciones de agricultores jóvenes, y hasta el setenta y cinco por ciento (75%) cuando se trate de explotaciones familiares basadas en el trabajo directo del titular y familia.

La amortización de los préstamos se realizará en un plazo máximo de doce años, con el tipo de interés vigente del Banco de Crédito Agrícola.

La tramitación y control tanto de subvenciones como

de préstamos subvencionados se realizará —previa aprobación del Plan de mejoras correspondientes— a través del Servicio de Desarrollo Ganadero.

Artículo 7.º.—1.—Las ayudas para el fomento de la reposición de hembras de razas autóctonas, consistirán en primas a las hembras de reposición de las especies y razas siguientes:

BOBINO: Retinta, Avileña-Negra Ibérica, Morucha, Blanca Cacereña y Andaluzas.

OVINO: Merina, Talaverana, Castellana y Manchega.

CAPRINO: Verata, Retinta y Agrupación de las Mesetas (Serrana).

PORCINO: Ibérico.

2.— Podrían optar a estas ayudas los ganaderos con explotaciones debidamente registradas, situadas en el área de aplicación del Programa, que cumplan los requisitos generales expresados en el artículo 2.º y dispongan de instalaciones sanitarias y de manejo del ganado que permitan el adecuado control del mismo.

Deberán presentar la solicitud en impresos normalizados en las respectivas Jefaturas Provinciales de Producción y Sanidad Animal, uniendo a la misma un programa simplificado de sanidad y manejo del ganado de la explotación.

3.— La cuantía de la prima será de hasta 1.300 ptas. por cordera, chiva y cerda de reposición y de hasta 13.000 ptas. por añoja de reposición de bovino, de las razas señaladas en el apartado 1. Dicha prima afectará exclusivamente a las hembras de reposición que excedan del diez por ciento (10%) y no superen el treinta por ciento (30%) del total de reproductoras de la explotación. En todo caso, el máximo de hembras a primar por explotación será de cien para ganado ovino, caprino y porcino, y de diez para vacuno.

Cuando se trate de explotaciones de grupo, el número total de hembras de reposición a primar será el resultado de multiplicar las cantidades anteriores por el número de explotaciones integrantes.

Tendrán preferencia en la concesión de las primas de reposición las explotaciones que, cumpliendo los requisitos exigidos en este apartado, tengan en marcha o hayan realizado un Plan de Mejora con inversiones aprobadas por el Servicio de Desarrollo Ganadero, así como las agrupaciones o entidades asociativas agrarias que realicen inversiones auxiliares según lo expuesto en el Artículo 8.º, y que cumplan asimismo con las condiciones de explotación y ganado anteriormente citadas.

Artículo 8.º.—1.—Las ayudas a entidades asociativas agrarias que pretendan desarrollar programas de prestación de Servicios Comunes consistirán en subvenciones de hasta el treinta por ciento (30%) de las inversiones aprobadas por el Servicio responsable para las siguientes actuaciones:

a) Defensa sanitaria de la ganadería.

b) Incremento de la productividad lechera del ganado Ovino y Caprino basado en la práctica de la selección masal a través del control lechero.

c) Mejora y fomento del uso de los métodos de reproducción y los de lucha contra la infertilidad.

d) Instalaciones de unidades de cría en común del ganado reproductor destinado a la reposición.

e) Transformación y comercialización en común de productos de la ganadería extensiva.

Artículo 9.º.—Las Entidades Asociativas Agrarias o agrupaciones participantes, deberán cumplir, con carácter general y para acceder a estas ayudas las siguientes condiciones:

1.—Estar integradas por un mínimo de cuatro ganaderos con explotaciones bien diferenciadas, o bien estar administrativa o legalmente constituidas como tales, sin que en el primero de los casos ninguno de los ganaderos o explotaciones del grupo pueda aportar más del 60% de los efectivos totales de reproductoras de la agrupación.

2.—Las explotaciones agrupadas deberán estar situadas en el área de aplicación del programa y reunir las condiciones exigidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º en cuanto a razas de ganado, alimentación, sanidad, e inscripción en los Registros correspondientes.

3.—Las agrupaciones constituidas a los fines de esta Orden deberán presentar documentación creditativa de su constitución, aportando todos los datos y aclaraciones que se consideren necesarios por el Servicio responsable.

4.—En el caso de Entidades legalmente constituidas ya existentes que quieran desarrollar programas de prestación de servicios comunes a sus asociados en el punto 2 de este artículo para los ganaderos y/o explotaciones participantes en el Programa, creando, si se considera necesario, secciones perfectamente definidas y con contabilidad diferenciada que sean las responsables de la realización y control de dichas actividades.

En este caso deberá facilitarse la lista de participantes en la actividad común, los cuales acreditarán los datos necesarios de sus rebaños y explotaciones.

5.—En todo tipo de agrupaciones y líneas de actuación los servicios técnicos de la Consejería podrán asesorar y colaborar en la preparación y redacción de los programas o memorias.

6.—Las agrupaciones interesadas presentarán el programa que pretendan desarrollar en la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería, para su aprobación si procede.

Dicho programa constará como mínimo de Memoria justificativa y Presupuesto, así como de la documentación que se estime necesaria para cada caso y línea de actuación.

Artículo 10.—Las subvenciones reguladas en la presente disposición son incompatibles con cualquier clase de ayuda a fondo perdido que para los mismos fines otorguen las Administraciones Públicas.

2.—Las subvenciones correspondientes a cada una de las anualidades de ejecución del Plan de Mejora, se harán efectivas previa la realización y certificación de las mejoras comprometidas, con la excepción de las relativas a las adquisiciones de ganado, que serán abonados una vez concluidas las restantes actuaciones del Plan aprobado, a la vista del incremento de la carga ganadera que dichos trabajos permitan alcanzar.

Artículo 11.—Quedan derogadas como consecuencia del Real Decreto 1.552/1984 de 1 de Agosto y de la presente disposición las siguientes Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio:

—Orden de 7 de Noviembre de 1983 sobre mejora de la estructura productiva de la ganadería ovina (D.O.E. 17 de Enero 1984), salvo en lo relativo al Registro de explotaciones ovinas.

—Orden de 7 de Noviembre de 1983 sobre Fomento de explotaciones ganaderas en determinadas zonas desfavorecidas y en las de montaña (D.O.E. 24 de Noviembre de 1983).

—Orden de 7 de Noviembre de 1983 sobre ayudas para mejorar los aprovechamientos ganaderos, en montes públicos, comunales y vecinales en mano común (D.O.E. 24 de Noviembre 1983).

Artículo 12.—Se faculta a la Dirección General de I. Producción Agraria para dictar normas complementarias con el fin de promover y facilitar la aplicación del contenido de la presente Orden.

Badajoz, 9 de Mayo de 1985,

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLAD

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición del Excelentísimo Ayuntamiento de Azuaga en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR al Excelentísimo Ayuntamiento de Azuaga la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Ladera del Castillo en Azuaga.

Tipo: Cubierta.

Potencia: No varía.

Finalidad de la instalación: Modificar el C.T. colocando interruptor de P.V.A. y explosores.

Presupuesto pesetas: 905.000.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 18.597/11.796.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 23 de febrero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial,
FERNANDO J. GOMEZ HERAS

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de D. Francisco Manuel Ojeda González, con domicilio en Isabel II, Callejón S. Lúcar de Barrameda, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a D. Francisco Manuel Ojeda González la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 121 L.A.T. Silo Olivenza-Villanueva del Fresno.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 2,9.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-Ac 3x31,10 mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca El Freixo en Olivenza.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 20/0,38-0,22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificación finca.

Presupuesto pesetas: 5.244.572.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.378.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 22 de febrero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial,
FERNANDO J. GOMEZ HERAS

RESOLUCION: de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía, ha resuelto

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: por considerar no existe objeción alguna por parte la Excm. Diputación de Badajoz y la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte de los mismos no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2.619/66 de 20 de octubre.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 4 línea Valencia de las Torres-Llera.

Final: C.T. núm. 1 existente.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en Km.: 0'28 + 0'285.

Tensión de servicio: 15—20 KV.

Conductores: Al-ac 3x54'6 y Al 3(1x95) mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: C/ Calvo Sotelo en Valencia de las Torres.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 160 KVA.

Relación de Transformación: 15-20/0'22-0'127 KV

Baja Tensión: Comprende la red descrita en proyecto.

Finalidad de la instalación: Reforma de línea circunvalación y C.T. núm. 1.

Presupuesto pesetas: 5.479.840.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 01.788/11.759.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 23 de febrero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial
FERNANDO J. COMEZ HERAS

RESOLUCION: del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de Page Ibérica, S.A. en nom. Estado Mayor Defensa con domicilio en Vitruvio, 1, Madrid, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Page Ibérica, S.A. en nombre del Estado Mayor de Defensa la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 3 LAT. Monterrubio-Peraleda.

Final: CT. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km. 8'338.

Tensión de Servicio: 22-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3x31'10 mm² de sección.

Apoyos: Metálicos y Hormigón.

Aisladores: Cristal-cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Finca Cerro del Mono en Peraleda del Zaucejo.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 15 KVA.

Relación de transformación: 20/0'22-0'128 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificación Emisora.

Presupuesto pesetas: 10.245.600.

Referencia: 22.333.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 26 de febrero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial,
FERNANDO J GOMEZ HERAS

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo con domicilio en calle Mérida n.º 2, Almendralejo, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. de Cia. Sevillana de Electricidad en calle Alfonso X-Diego Téllez.

Final: D.T. que se describe.

Tipo: Subterránea.

Longitud en Km.: 0'16.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al 3(1x95) mm.² de sección.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Prolongación calle Divino Morales en Almendralejo.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20/0,38-0,22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificación recinto ferial.

Presupuesto pesetas: 5.233.777.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.324.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los

trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 21 de Febrero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial
FERNANDO JOSE GOMEZ HERAS

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de INPRALSA, con domicilio en CN-V, Km. 293, Miajadas (Cáceres), solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a INPRALSA el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Fábrica de conservas vegetales CN-V, Km. 993.

Número de transformadores: 3.

Tipo: Interior.

Potencia: 1.400 KVA.

Relación de transformación: 22.000/313.200/220-380.

Presupuesto pesetas: 925.700.

Finalidad: Aumento de potencia sustituyendo un transformador de 500 KVA por otro de 800 quedando un C.T. con tres transformadores de 500, 800 y otro de 100 KVA para alumbrado.

Referencia del expediente: AT-2798.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

El Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Blanca Muñoz de San Pedro, con domicilio en finca La Segura, carretera de Badajoz, Km. 12,

Cáceres, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Blanca Muñoz de San Pedro el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Finca La Segura

Número de transformadores: 1

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 13 200 — 5% 220/127

V.

Presupuesto pesetas: 561.177.

Finalidad: Electrificación finca.

Referencia del expediente: AT-3.627.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

El Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A., con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1. Cáceres, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea subterránea a 13,2 KV propiedad de Iberduero, S. A.

Final C.T. proyectado.

Términos municipales afectados Cáceres.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.
Longitud en m.: 87 m.
Materiales: Conductores de aluminio de 3x150 mm.².

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: C/ Maluquer, s/n. Cáceres.
Número de transfor.: 2.
Tipo: Interior.
Potencia: 2x630 KVA.
Relación de transformación: 13.200/380-220 V.
Presupuesto en pesetas: 5.015.305.
Finalidad: Atender demanda de energía eléctrica en la zona.

Referencia del expediente: AT-3.652.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66 de 20 de octubre.

El Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Hermenegildo Rosado Moreno, con domicilio en C/ Templarios, 3, de Talavera de la Reina (Toledo), solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de Febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Hermenegildo Rosado Moreno, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Finca Vega de Miramontes (Talayuela).
Número de transformador: 1
Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 15.000-20.000/220-380.
Presupuesto pesetas: 224.600.
Finalidad: Aumento de potencia en CT de 15 KVA or otro de 100 KVA.
Referencia del expediente: AT-3.266.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

El Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION del Servicio de Industria y Energía de Cáceres autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Noé Duarte Pérez con domicilio en C/ Redactor González, 19. Plasencia (Cáceres) solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Noé Duarte Pérez, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea general Villar-Hervás, apoyo n.º 199, propiedad de Eléctrica del Oeste, S. A.

Final: C.T. proyectado.

Término municipales afectados: Hervás.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en m.: 15.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio tipo cadena. Conductores Al-Ac de 3x32,10 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Finca El Lomo de Hervás.

Número de transformador: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 10 KVA.

Relación de transformación: 13.200 ± 5% 230/133 V.

Presupuesto en pesetas: 1.213.955.

Finalidad: Electrificación rural, establo y riegos.

Referencia del expediente: AT-3.682.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

El Jefe del Servicio Territorial,

RESOLUCION Territorial de Industria y Energía de Cáceres autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Central Nuclear de Almaraz, con domicilio en Apartado 74, Navalморal de la Mata, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo

dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha dispuesto.

AUTORIZAR a Central Nuclear de Almaraz el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Central Nuclear de Almaraz.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 200 KVA.

Número de transformadores: 1.

Relación de Transformación: $20.000 \pm 5\%$ 380/220.

Presupuesto en pesetas: 1.054.264.

Finalidad: Ampliación de potencia de transformación de 100 a 200 KVA.

Referencia del expediente: AT-3.660.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

El Jefe del Servicio Territorial

V. Anuncios

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de pistas polideportivas en las localidades que a continuación se relacionan:

Localidad	Adjudicatario	Importe adjudicación
Cabeza de Buey	Hormipul S.A.	1.986.677 Pts.
Usagre	Hormipul S.A.	1.810.372 Pts.
Nava de Santiago	Hormipul S.A.	1.778.640 Pts.
Puebla de la Calzada	Hormipul S.A.	1.889.984 Pts.
Talayuela	Excoresa	2.100.000 Pts.
Navalmoral de la Mata	Excoresa	2.000.000 Pts.
Arroyo de la Luz	Excoresa	2.150.000 Pts.
Salvaterra Barros (Campo Fútbol)	Por la Admón.	—
Barcarrota	Hormipul S.A.	1.498.000 Pts.
Guijo de Santa Bárbara	Por la Admón.	—
Montemolín	Por la Admón.	—
Trujillo	Excoresa	2.050.000 Pts.
Valdelacalzada	Por la Admón.	—
Hervás	Hormipul S.A.	1.898.764 Pts.
Granja de Torrehermosa	Hormipul S.A.	1.589.460 Pts.

El secretario general técnico

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa y declaración, en concreto de su utilidad pública la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Eléctrica de Monesterio, S.A.

Domicilio: Pastor y Landero, 31, Sevilla.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo 25 línea Pallares-Montemolín.

Final: C.T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0,128.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3x31,10 mm.² de sección.

Apoyos: metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Calle Calvario en Montemolín.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 15-20/0,38-0,22 KV.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio.

Presupuesto pesetas: 1.128.981.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 14.208/11.846.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de marzo de 1985.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 10 línea de Circunvalación a Castañar de Ibor.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Castañar de Ibor.

Tipo: Aéreo.

Tensión de Servicio: 13,2 KV.

Longitud en m.: 966.

Materiales: Apoyos metálicos y hormigón. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 54,6 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Castañar de Ibor.

Número de transformadores: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 13.200 $\pm$ 5% 380/220/127.

Presupuesto en pesetas: 4.315.668.

Finalidad: Mejora del servicio.

Referencia del expediente: AT-3.913.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y artículo 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 15 de marzo de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Caja de Ahorros de Plasencia, con domicilio en Plasencia, C/. Alfonso VIII, 31, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Edificio Caja de Ahorros Plasencia.

Número de transfor.: 2.

Tipo: Interior.

Potencia: 400 + 400 KVA.

Relación de transformación: 13.200 $\pm$ 5% 398/230 V.

Presupuesto en pesetas: 12.532.490.

Finalidad: Servicio a la Caja de Ahorros de Plasencia.

Referencia del expediente: AT-3.925.

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 22 de marzo de 1985.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de María Guadalupe Sánchez Ocaña López de Berge, con domicilio en Plasencia, calle Hernán Cortés, 10, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea particular de la interesada.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Malpartida de Plasencia.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 503.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31'10 mm².

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Finca Fresnedoso.

Número de transformadores: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 10 KVA. Relación de transformación: 13.000 $\pm$ 5% 230/133.

Presupuesto pesetas: 1.067.816.

Finalidad: Electrificación rural.

Referencia del expediente: AT-3.907.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/66, de 20 octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 22 de marzo de 1985.